

Resolución No. 01824

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó mediante procedimiento de recepción institucional un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (Mono aullador), el cual fue remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 05695 del 14 de agosto de 2026, mediante el cual se evaluó la posibilidad de reubicación del individuo referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR de este individuo, es la opción de disposición final más adecuada.

Dicha actividad se llevará a cabo en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), específicamente en el Centro de Atención y Rehabilitación de Fauna Silvestre Oriente de Caldas (CRFSOC), ubicado en el municipio de Victoria, Caldas, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Resolución No. 01824

Tabla 2. Sitio de disposición del espécimen.

No.	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFA	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REMISIÓN
1	<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2026/080	MICROCHIP 972274001692192	4556	17/04/2026	Centro de Atención y Rehabilitación de Fauna Silvestre Oriente de Caldas (CRFSOC)-Corpocaldas

*ACAFA: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El Centro de Atención y Rehabilitación de Fauna Silvestre Oriente de Caldas CRFSOC, de Corpocaldas en Victoria, Caldas, se especializa en recibir, valorar y rehabilitar animales silvestres rescatados del tráfico ilegal o entregados de forma voluntaria para devolverlos a su hábitat natural.

*Se enfoca de manera especial en la conservación, recuperación física y comportamental del tití gris (*Oedipomidas leucopus*), además de psitácidas (loros y guacamayas) y otras especies de la región oriental del departamento.*

Adicionalmente, el CAVR implementa protocolos de manejo enfocados en el bienestar animal, la rehabilitación funcional y la recuperación integral del individuo, garantizando la trazabilidad de cada una de las etapas del proceso y el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad ambiental competente. La remisión del ejemplar se fundamenta en criterios técnicos de bienestar animal, teniendo en cuenta la especie a la que pertenece y considerando que este Centro, ofrece condiciones ambientales favorables derivadas de su ubicación geográfica, régimen climático y características ecosistémicas propias de la región. Estas condiciones contribuyen a la expresión de comportamientos naturales, la disminución de factores estresantes y el fortalecimiento de los procesos de adaptación, desarrollo y rehabilitación, favoreciendo así las posibilidades de reintegración exitosa al medio natural cuando las condiciones biológicas y sanitarias lo permitan.

La Corporación será la entidad encargada de determinar la disposición final del individuo, con base en criterios técnicos asociados a la distribución natural de la especie, la disponibilidad de recursos para su sostenimiento y las condiciones ecológicas requeridas para minimizar los riesgos inherentes a los procesos de liberación o reintroducción. Asimismo, deberá considerar aspectos como la conectividad ecológica del paisaje, la presencia reducida de amenazas antrópicas y la compatibilidad ecológica con las comunidades biológicas presentes en el área receptora.

Resolución No. 01824

(...)"

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Resolución No. 01824

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, sobre la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

Artículo 13.- *De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre Página 14 de 20 en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución .*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Resolución No. 01824

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad.

(...)”.

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de un (1) individuos de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (Mono aullador).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Alouatta seniculus* (Mono aullador), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 05695 del 14 de agosto de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 01824

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en el Centro de Atención y Rehabilitación de Fauna Silvestre Oriente de Caldas (CRFSOC), ubicado en el municipio de Victoria, Caldas, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2026



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20260263	FECHA EJECUCIÓN:	18/08/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2026
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Resolución No. 01824